

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Adecúe el poder allegado, en el sentido de indicar en el mismo la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados art. 5° del Decreto 806 de 2020.

2. Adecue el poder allegado, en el sentido de aclarar el nombre de la empresa demandada, toda vez que en el poder se refiere a Serviba S.A.S. mientras que en la demanda se señala a Serviestiba S.A.S.

3. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, infórmese el correo electrónico del testigo señalado en el acápite de pruebas de la demanda.

4. Precise el valor de los perjuicios reclamados en la pretensión 2 de la demanda y cúmplase con el juramento estimatorio en forma razonada conforme a lo previsto en el artículo 206 del C.G.P.

5. Allegue nuevamente las pruebas No. 3 a 9 aportadas, toda vez que de la revisión de las mismas se advierte que son completamente ilegibles.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez